



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 119.

Lunes 5 de Octubre de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Joaquin de Bouligny y Fonseca el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Segovia, provincia del mismo nombre, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Tomas Sanchez de Poza, Alcalde de Talavera de la Reina, por injurias á Juan Bautista Granés, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina por el Gobernador de la provincia de Toledo para procesar al Alcalde constitucional de dicha villa D. Tomás Sanchez de Poza, por injurias á Juan Bautista Granés, delegado de la cria caballar que fué del mismo punto.

Resulta de dicho expediente, que en 27 de Marzo de este año, los veterinarios de primera clase D. Juan Morcillo y Quevedo y D. José Urruela y Cervino se quejaron al Alcalde de que el veterinario de segunda clase D. Marcelo Rodriguez, nombrado por el delegado de la cria caballar para

reconocer los caballos padres y las yeguas que se presentaban para su cubrimiento, se excedia de las facultades que conceden los reglamentos vigentes á los veterinarios de su clase, y que solo están reservadas á los de primera.

Pasada la instancia á informe del Subdelegado de Veterinaria de aquel partido, lo evacuó manifestando la razon que asistia á los veterinarios demandantes, puesto que con arreglo al Real decreto de 15 de Marzo de 1854, no podia el Rodriguez extender sus atribuciones, debiendo haberse concretado á las facultades que en dicha disposicion se les señalan.

En vista de este informe, el Alcalde ordenó que en atencion á que en el Real decreto citado se establecen terminantemente las diferentes clases de veterinarios y sus facultades; á que el D. Marcelo Rodriguez pertenecia á la clase segunda, y por tanto no estaba facultado para ejercer la ciencia más que en los actos que se expresan en la disposicion citada, entre las que no está comprendido el reconocimiento para la cria, propagacion y mejora de todos los animales domésticos; declaró que debia cesar en la comision que se le habia conferido para el reconocimiento de las yeguas, y que no cumpliendo esta resolusion, seria castigado con arreglo á las disposiciones vigentes.

El Alcalde comunicó este decreto al delegado de la cria caballar, el cual contestó en oficio de 9 de Abril á dicha Autoridad manifestándole que no reconocia en él potestad para haber adoptado una disposicion semejante, puesto que al nombrar á D. Marcelo Rodriguez veterinario del depósito de la cria caballar de aquel distrito, habia obrado con arreglo á las facultades que le concedian los reglamentos del ramo; y que en su virtud del expresado Rodriguez continuaria ejerciendo su cargo; poniendo con letras mas abultadas aquella palabra. El mismo Alcalde, en oficio de 10 de aquel mes, contestando á aquellas frases, calificó la redaccion del citado oficio de *inconducente, desatento y algun tanto falto de respeto*; y siguiendo en la demostracion de su competencia en el asunto, expuso que no reconocia en el delegado la superioridad que presumia en la ciencia administrativa, y hasta le consideró incompetente en ella.

Habiendo recurrido ámbos funcio-

arios al Gobernador de la provincia, éste dispuso lo que creyó conveniente, desaprobando la conducta de los dos en el asunto. El delegado recurrió á la vez directamente al Ministro de Fomento, presentando seguramente con error la determinacion del Alcalde, puesto que la Real orden de 25 de Abril que en su virtud recayó, se funda en que el Alcalde dispuso que D. Marcelo Rodriguez cesase en el cargo de veterinario en el depósito de sementales, cuando segun aparece del decreto de la Autoridad local y de su oficio del 10 de Abril al delegado, no le impidió continuar en semejante cargo, sino únicamente en el reconocimiento científico de las yeguas que se presentaban al cubrimiento, que solo corresponde á la veterinaria de primera clase. Creyendo el delegado de la cria caballar injuriosos los términos empleados por el Alcalde en sus comunicaciones, entabló la competente demanda de injurias contra aquella Autoridad ante el Juzgado de Talavera; el cual, atendido el carácter del procesado y la materia que ha dado causa al procedimiento, visto el dictamen fiscal, impetró del Gobernador de la provincia la correspondiente autorizacion para continuar el proceso contra el mencionado Alcalde. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorizacion, y remitió el expediente al Ministerio de la Gobernacion para su decision.

Considerando que al hacer saber el Alcalde al delegado de la cria caballar que el veterinario de segunda clase de aquel depósito, D. Marcelo Rodriguez, no podia continuar los reconocimientos científicos de las yeguas que se presentaban al cubrimiento, por estar estos reservados á los veterinarios de primera clase, procedió dentro del limite de sus atribuciones, con arreglo á la legislacion vigente:

Considerando que por las circunstancias especiales del caso no envuelven injuria personal las palabras del Alcalde D. Tomás Sanchez de Poza, dirigidas á D. Juan Bautista Granés en el oficio de que se ha quejado este:

Las secciones opinan que V. E. puede consultar á S. M. la confirmacion de la negativa para procesar, acordada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas sec-

ciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrasa, por suponerseles exacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrasa en 1844 y 1845 por suponerseles exacciones ilegales en juicios de denuncias de daños causados por ganados en el término de aquella villa; autorizacion resistida por el Juez de primera instancia de Moguer al Gobernador de la provincia de Huelva:

Resulta del expediente que, á consecuencia de los indicios que resultaban en la causa seguida en el mismo Juzgado contra D. Francisco Sales Camacho y otros, sobre falsedad en cierta diligencia para que fué comisionado, se mandó en 14 de Marzo de 1850 la formacion del ramo separado en averiguacion de los cargos que en aquel proceso resultaba contra D. Antonio Boza y D. Antonio Berrocal, Alcaldes de Villarrasa, en 1844 y 1845; D. José Martin Salazar, Sindico, y D. Francisco Ramirez Cruzado, Secretario, ámbos que lo fueron en aquel año del mismo Ayuntamiento, por abuso en el desempeño de sus respectivas funciones, á saber: haber exigido ilegalmente á José Alonso Dominguez y otros tres vecinos de la misma villa varias cantidades hasta de 15 duros en diferentes ocasiones, unas como multas y otras por su tolerancia en dejar pastar su ganado en terrenos vedados; cuyos hechos constan suficientemente probados por gran número de contribuyentes de la misma vecindad.

El Juez de primera instancia creyó deber remitir la sumaria á la Audiencia del territorio para que se sustanciase en primera instancia en dicho Tribunal, por el carácter de los funcionarios procesados; mas fué devuelta al Juzgado para que se siguiese en él por todos sus trámites en atencion á que los hechos denun-

ciados constituían un delito comun, cuyo conocimiento corresponde en primera instancia á los Jueces ordinarios.

Se practicaron las diligencias convenientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de las cuales apareció la culpabilidad de los procesados; y en su virtud el Juez dió aviso al Gobernador de la provincia de la formación de causa con arreglo al Real decreto de 28 de Marzo de 1850. El Gobernador manifestó al Juzgado la necesidad en que se hallaba éste de impetrar la correspondiente autorización para continuar la causa contra los procesados; puesto que, si bien las faltas ó excesos podían calificarse de delitos comunes, se cometieron por los procesados como funcionarios administrativos; y pidió al Juzgado el tanto de culpa que resultase contra los reos, para acordar lo que correspondiese sobre la autorización.

El Juzgado remitió al Gobernador en 20 de Agosto el tanto de culpa solicitada, excitándole á que contestase terminantemente si consideraba necesaria su autorización para continuar la causa; y la Autoridad superior administrativa, oído el dictámen del Consejo de provincia, contestó al Juez que efectivamente la creía necesaria. Mas no conformándose con dicha resolución, el Juzgado dictó auto manteniendo su acuerdo anterior. Habiendo sido confirmado por la Audiencia del territorio, avisó al Gobernador la remesa de autos al Ministerio de la Gobernación; fundándose, entre otras razones, en que en la época en que ocurrieron los hechos que dieron lugar á esta causa, los funcionarios de Villarrasa obraban como subalternos judiciales y no como dependientes de la Administración. El Gobernador por su parte ha remitido también el expediente gubernativamente instruido sobre este asunto.

Visto el art. 271 del Código penal, que castiga al empleado público que, faltando á las obligaciones de su oficio, deja maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes; y el 327 que prohíbe imponer, sin autorización competente, una contribucion ó arbitrio, ó hacer cualquiera otra exaccion en provecho propio:

Considerando que los delitos que se imputan á los procesados fueron cometidos en el ejercicio de funciones relativas á la policia judicial, por corresponderles esta en la época en que se cometió el delito, por lo cual deben considerarse los procesados como agentes de la jurisdiccion ordinaria.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digna declarar no ser necesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden la comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á Domingo del Barco, Alcalde que fué de la Palma en 1854, han consultado lo siguiente:

«Las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernación han examinado el expediente de autorización para procesar á Domingo del Barco, Alcalde que fué de la Palma en 1854, por calumnia é injuria inferidas á José

Soldan, Alcalde que habia sido en el mismo pueblo en el año anterior; autorización negada por el Gobernador de la provincia de Huelva al Juez de la Palma; resultando de dicho expediente:

Que en 7 de Setiembre de 1855 Domingo del Barco presentó escrito al mismo Gobernador, manifestando que por el Juzgado de la Palma se habia principiado causa contra él y á instancia de José Soldan, padre de otro del mismo nombre, su antecesor, difunto, por injurias y calumnias inferidas en un escrito que habia presentado el mismo Barco á la Autoridad superior de la provincia, en que se denunciaban abusos que decia haber tenido lugar durante la administracion de Soldan, los cuales, entre otros, eran:

1.º Haber presentado el mismo al Ayuntamiento una pretension para que se le diese una porcion considerable de fanegas de tierra en el sitio de la Sierra, donde tenia varias compradas.

2.º Vista la oposicion que encontró en el Ayuntamiento á su solicitud, empezar á comprar terrenos de los que se habian repartido á los soldados de la guerra de la Independencia, citando á los dueños por medio de alguaciles á su casa, donde los comprometia á que le vendiesen sus tierras á precios ínfimos: porque varios de ellos eran dependientes ó empleados del Ayuntamiento, y por temor á sus amenazas y á la pérdida de sus destinos, obedecian á sus pretensiones.

3.º Haber dispuesto en 1850 unas corridas de toros sin ponerlo en conocimiento de la corporacion municipal.

4.º Haber acopiado varias maderas para hacer la plaza, recogiendo las despues sin dar cuenta de ellas.

5.º Que la limpia del acueducto de la Fuente vieja no se formó el oportuno expediente para justificar la inversion de los 1,500 rs. concedidos por el Gobernador (para aquella obra:

6.º Haber dispuesto la construccion de paseos públicos, abandonando los despues.

7.º Haber protegido la construccion de una casa perteneciente á José Calvo, dando lugar á que el público dijese que era para él, fundándose en los escasos medios del Calvo y en que solo pagaba los jornales, siendo de cuenta del Soldan los materiales.

8.º Haber mirado con indiferencia la enseñanza pública.

Y 9.º Habiendo dirigido las operaciones de evaluación para las contribuciones, rebajar las cuotas que le correspondian en perjuicio de los demas.

En vista de este escrito de Barco, el Gobernador pasó oficio al Juez de la Palma para que se inhibiese del conocimiento de la causa empezada contra el mismo Barco á instancia de Soldan.

El Juez, oídos el Promotor fiscal y la parte actora, sostuvo su jurisdiccion, participándolo así al Gobernador, el cual, de acuerdo con el Consejo de provincia, requirió de nuevo al Juzgado de la Palma sobre la inhibicion, y el Juzgado dictó auto sosteniendo la jurisdiccion.

Consultada la Audiencia del territorio, se revocó el auto por esta Superioridad, devolviendo las actuaciones para que el Juez impetrase del Gobernador la correspondiente autorización para procesar al Alcalde Barco, en atención á que los hechos que habian dado origen al procedimiento habian tenido lugar durante la Administracion de aquel.

En su virtud, el Juzgado remitió al Gobernador el correspondiente testimonio de la causa, solicitando la expresada autorización para continuar

el procedimiento contra el Alcalde Barco. El Gobernador, oído el Consejo de provincia, denegó la autorización.

Considerando que en el informe dado por D. Domingo del Barco obró este como Alcalde, dirigiéndose de oficio reservadamente al Gobernador de la provincia; y que las circunstancias del caso excluyen la presuncion de que pudiese haber intencion de injuriar y calumniar á D. José Soldan;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Telégrafos.

Las estaciones telegráficas de Arraiolos, Aveiro, Belem, Brega, Cintra, Caldas, Coimbra, Elvas, Estremoz, Lisboa, Leiria, Maffra, Oliveira de Azemeis, Oporto, San Juliao, Santarem, Vendas Novas y Villa Franca, del Reino de Portugal, quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada con España el dia 25 del corriente, y el 30 del mismo para el del resto de Europa.

Madrid, 22 de Setiembre de 1857. El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de solicitar el Ayuntamiento de Cadaqués, que se habilite la Aduana de aquel puerto para el despacho de la piperia nacional, que vacia es devuelta del extranjero, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien declarar habilitada la Aduana de Cadaqués para la admision de la piperia nacional vacia, devuelta del extranjero, con sujecion á las prescripciones de la nota 53 del Arancel vigente. Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M. que esta disposicion se considere como general á todas las Aduanas de cuarta clase; pues habilitadas por la exportacion al extranjero, lo están de hecho para la admision de la piperia vacia nacional que se exporte con caldos del país y vuelva luego con los requisitos que marca la citada nota 53 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de solicitar el comercio de Motril Calahonda que se habilite la Aduana para la admision de los granos, harinas y demas semillas alimenticias procedentes del extranjero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., acceder á la habilitacion que se solicita por el tiempo que dure la franquicia de derechos concedida á esta clase de artículos, debiendo redoblar

se la vigilancia por parte de los empleados de Motril y Resguardo de aquel distrito.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Setiembre de 1857.—Barzanallana. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. José Nicasio de Mila de la Roca, se ha servido autorizarle para que por término de un año, y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la mejora del puerto de Palamós, en la provincia de Gerona; entendiéndose que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por los Sres. Grijalbo, hermano, vecinos y del comercio de esta Corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido concederles la autorización necesaria para que puedan practicar, dentro del término de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, la reforma de los estudios del proyecto de encauzamiento del rio Sequillo, formado por el Ingeniero D. Juan de Mata Garcia y aprobado por Real orden de 5 de Setiembre de 1849, á cuyo fin se pondrá á disposicion de los interesados el indicado proyecto; en la inteligencia de que esta autorización no le dá derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de la Empresa, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo al camino de Búrgos á Bercedo; y en su vista, queriendo poner término conveniente al estado en que se encuentra este asunto, se ha dignado S. M. resolver que pase á ese Consejo á fin de que emita su dictámen sobre las cuestiones que en él van indicadas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, incluyendo con su indice el citado expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Vicepresidente del Consejo Real.

Ilmo. Sr.: En consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto próximo pasado, por la que

se mandó anunciar la subasta de la concesión del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la adjunta relación del material que podrá importar del extranjero la empresa concesionaria de dicho camino con opción al abono de los derechos de Arancel y demas que expresa el art. 20 de la ley general de ferro-carriles; en la inteligencia de que esta relación habrá de reformarse con arreglo al resultado definitivo de los estudios

mandados hacer en la línea expresada, y al sistema de vía que adopte la empresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su publicación en la *Gaceta de Madrid* con 10 dias de anticipación, por lo ménos, al 6 de Octubre próximo, que es el señalado para la subasta, y para los demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas.

RELACION del material que para la construcción y explotación del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua, desde su empalme con la línea de Madrid en las casetas hasta Irurzun, se podrá importar del extranjero con opción al abono de derechos de arancel y demas que expresa el párrafo quinto, art. 20 de la ley general de 3 de Junio de 1855.

	Toneladas.	Precio de la unidad. Rs. vn.	Importe. Rs. vn.
1.º Material para la construcción.			
Barras carriles para vías provisionales.	900	1,200	1.080,000
Cojinetes para las mismas.	54	850	45,900
350 wagones para el transporte de tierras.	"	5,000	1.050,000
Total.	"	"	2.175,900
2.º Obras de arte y estaciones.			
Palastro, escuadras y roblones para los puentes.	2,779	2,600	7.225,400
Hierro de barras para los mismos.	24	2,280	54,720
52 columnas de hierro fundido para las estaciones.	"	1,100	55,200
Armadura y cubierta de palastro de la estación de Tudela.	"	"	170,000
Idem id. id.	"	"	220,000
Total.	"	"	7.705,320
3.º Vía.			
Barras carriles Barlow.	19,505	1,316	25.668,580
Bridas angulares de enlace.	1,085	1,316	1,425,228
Sillones de junta.	1,727	1,316	2.272,752
Roblones.	282	2,355	664,110
Total.	"	"	30.050,650
4.º Material fijo.			
Cambios de vías sencillos.	116	5,500	638,000
Idem id. triples.	2	8,000	16,000
Plataformas giratorias para locomotoras.	6	40,000	240,000
Idem id. para carruajes y wagones.	55	12,000	420,000
Gruas grandes.	4	20,000	80,000
Idem medianas.	4	6,000	24,000
Idem pequeñas.	8	5,000	40,000
Puentes-báscula.	2	15,000	30,000
Balanzas-báscula.	6	2,000	12,000
Estanques de hierro.	2	15,000	30,000
Máquinas de vapor para los talleres y depósitos de agua de las estaciones de primer orden.	5	40,000	200,000
Carros para cambios de vía.	3	7,000	21,000
Juegos de señales.	4	4,000	16,000
Gruas hidráulicas para las estaciones de primer orden.	2	6,000	12,000
Depósitos de aguas con máquinas de vapor, gruas hidráulicas, bombas etc.	5	48,000	240,000
Herramientas, máquinas etc. para los talleres.	"	"	700,000
Total.	"	"	2.719,000
5.º Material móvil.			
Locomotoras con sus tenders.	55	560,000	12.600,000
Coches de primera clase.	55	48,000	1.680,000
Idem de segunda clase.	60	35,600	2.016,000
Idem de tercera clase.	104	26,400	2.745,600
Wagones cubiertos.	208	14,400	2.995,200
Idem descubiertos.	140	10,200	1.428,000
Truhs.	10	5,600	56,000
Total.	"	"	25.500,800

6.º Talégrafo eléctrico.

Aparatos, alambres, aisladores etc. á 1500 reales kilómetro.	230,600
Total.	280,600

RESUMEN.

1.º Material para la construcción	2.175,900
2.º Obras de arte y estaciones.	7.705,320
3.º Vía.	30.050,650
4.º Material fijo.	2.719,000
5.º Material móvil.	25.500,800
6.º Talégrafo eléctrico.	280,600
Total general.	66.412,270

Madrid 21 de Setiembre de 1857.—Es copia.—Ramon de Echevarria.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar como texto exclusivo en la asignatura de *Historia* para el año académico de 1857 á 1858, las obras siguientes: *Curso elemental de Historia*, por D. Joaquin Federico de Rivera, *Programas y curso elemental de Historia*, por D. Fernando de Castro. *Ensayo de Geografía histórica antigua*, por D. José Maria Anchoriz.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.), oído el parecer de la sección de ganadería de la Junta directiva de la Exposición de agricultura, se ha servido prorogar hasta el 30 del corriente inclusive la permanencia de los ganados expuestos, quedando no obstante sus dueños en libertad de retirar dichos ganados pasado el día 28.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor complacencia de la comunicación de la Sociedad económica de Amigos del País de Murcia, ofreciendo dos medallas de oro y seis de plata, de las que usa para distribución de sus premios, á fin de que en tal concepto se adjudiquen á personas de las que han concurrido con sus productos á la Exposición general de Agricultura, designando además otros dos expositores á cuyo favor pueda dicha Corporación expedir títulos de Socios de la misma; y en consecuencia, se ha servido disponer S. M. que se dé conocimiento de la citada oferta al Jurado que ha de calificar los productos expuestos, para que eleve la correspondiente propuesta; y que se den á la expresada Sociedad económica las cumplidas gracias que merece su oportuno obsequio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar por Reales decretos de 28 de Agosto próximo pasado á D. Bernardo Conde y Corral, Dean de la catedral de Lugo, para la Iglesia y Obispado de Plasencia, vacante por translación de D. José Avila y Lamas al de Orense.

A D. Cosme Marrodan, Gobernador eclesiástico de la diócesis de Tudela, para la Iglesia y Obispado de Tarazona, vacante por translación de Don Gil Esteve y Tomás á la Silla episcopal de Tortosa.

A D. Francisco de Paula Benavides, Dean de la catedral de Córdoba, para la Iglesia y Obispado de Sigüenza, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Fernandez Cortina.

Y á D. Juan Castañer, Arcipreste de Moya, para la Iglesia y Obispado de Vich, vacante por translación de Don Antonio Palau, á la Silla episcopal de Barcelona.

Y habiendo todos aceptado las respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentación á la Santa Sede.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 29 de Agosto próximo pasado, participa que continúa sin alteración la tranquilidad pública en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Régio exequatur* á Don Andrés K. Blythe, nombrado Cónsul general de los Estados-Unidos en la Habana.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El faluche *Valiente*, del apostadero de Cádiz, y la escampavía *Alarma*, del de Algeciras, han apresado dos embarcaciones con 21 bultos de tabaco y uno de géneros.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 231.

No habiendo cumplido aun los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, con lo que se les tiene prevenido en circular inserta en el

Boletín núm. 94, sobre los Extranjeros que en concepto de emigrados existan vecindados en sus respectivas jurisdicciones; he creído conveniente antes de adoptar otra medida recordarles nuevamente este servicio previniéndoles, que si dentro de 15 días no remiten á este Gobierno de provincia las noticias que en dicha circular se les reclama, expediré contra los morosos los apremios correspondientes. Albacete 5 de Octubre de 1857.—Francisco Navarro.

PUEBLOS.

- Abengibre
Albacete
Alborea
Alcadozo
Alcalá del Jucar
Almansa
Alpera
Ayna
Balazote
Balsa
Bonillo
Carcelen
Casas de Vés
Casas-Ibañez
Caudete
Chinchilla
Elche de la Sierra
Férez
Fuente-álamo
Fuente-albilla
Hellin
Mahora
Masegoso
Montalvos
Munera
Pétrola
Povedilla
Pozo.hondo
Pozuelo
Recueja
Socobos
Tarazona
Tobarra
Villa de Vés
Villalgordo
Yeste

Otra núm. 232.

De conformidad con lo anunciado en el Boletín oficial núm. 25 del corriente año, quedan cerrados los Baños de Villatoya, de esta provincia, desde el día 25 de Setiembre próximo pasado.

Lo que se advierte por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público. Albacete 5 de Octubre de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 233.

Uno de los asuntos mas importantes que el Gobierno de S. M. me tiene confiados, y que para secundar sus deseos miró con particular atención, es el que se refiere á las operaciones del empadronamiento general últimamente practicado. No sin fundamento he contado hasta el día para este objeto con el celo y actividad de las Juntas municipales y de partido de esta provincia: pero es necesario que estas mismas Juntas ofrezcan una nueva prueba de su patriotismo, desempeñando con la misma eficacia los trabajos restantes para formar un censo de población completo, llenando las municipalidades que no lo hayan hecho todavía, el cuaderno núm. 1.º y remitiéndolo á las respectivas Juntas de partido para que estas por su parte puedan formar y dirigir á la provincial el del núm. 2.º, todo en la forma y con las advertencias que previene la Real

orden que acompaña á dichos cuadernos.

En los dos meses próximamente que van trascurridos desde que recibieron los Señores Alcaldes el citado cuaderno, han tenido tiempo de reunir los datos necesarios para llenarlo cumplidamente con presencia de las cédulas y padrones que les fueron devueltos; por cuya razon espero confiadamente que no demorarán este servicio los que aun no lo han cubierto, teniendo presente cuanto el Gobierno de S. M. ha manifestado respecto de la apreciación de estos trabajos. Albacete 5 de Octubre de 1857.—Francisco Navarro.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Circular.

Estando para terminar el tercer trimestre del corriente año los Alcaldes cuidarán de remitir á esta Superioridad el duplicado de los recibos de estar satisfechos los Maestros y Maestras de sus pueblos respectivos por parte de la dotacion correspondiente al mismo, verificándolo todo antes del día 10 del próximo Octubre, el cual pasado adoptará la misma con arreglo al art. 49 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, las medidas necesarias para que se cumplan sus disposiciones cual corresponde. Albacete 27 de Setiembre de 1857.—Presidente, Francisco Navarro.—P. A. D. L. C. S., Antero Sanchez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOGARRA.

D. Mateo Sanchez, Teniente segundo Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bogarra.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido fecha 28 del actual, se sacan á la subasta el arrendamiento de las maquilas del Molino harinero y poyas del horno, fincas pertenecientes al Patrimonio Municipal de esta villa, por todo el año próximo de 1858, por la cantidades siguientes:

Table with 4 columns: Cantidades del Aumento, quinquenio, 5 p. de, TOTAL. Rs. Cent. Rs. Cent. Rs. Cent.

El Molino harinero. 6245 60 187 50 6430 90
El horno. 395 55 11 80 405 35

En su consecuencia las personas que gusten interesarse en dichas subastas, podrán concurrir á las Salas capitulares de esta población, los dias 11 y 18 del mes de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana en que tendrán lugar los remates primero y segundo, bajo los referidos tipos y pliego de condiciones que obran por cabeza de los respectivos expedientes, y se pondrán de manifiesto.

Bogarra 29 de Setiembre de 1857. Mateo Sanchez.—P. A. D. A., Crispin Pretel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MINAYA.

Don Juan Antonio Guijarro, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa del Marañal perteneciente á los propios de esta villa bajo el pliego de condiciones que estaran de manifiesto en la Secretaría, siendo

la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta la de 1376 rs. con mas el 5 p. de cobranza; habiéndose señalado para los remates los dias once y diez y ocho del actual en esta Sala Capitular y hora de once á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en esta subasta se presente en los dias y hora señaladas. Minaya 2 de Octubre de 1857.—Juan Antonio Guijarro.—Por A. del Ayuntamiento, José Manuel Barriopedro, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CASAS-IBAÑEZ.

D. Martín Valiente, Abogado de los Tribunales Nacionales, segundo Juez de Paz de esta villa de Casas-Ibañez, y Regente del Juzgado de primera instancia de su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Andrés Pardo Gomez, vecino de la villa de Carcelen, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sustancia, por haber amenazado y desarmado á dos guardas de campo de la indicada villa, el trece de Agosto último; bajo apercibimiento que de así no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, se seguirá el proceso en los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Casas-Ibañez á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Martín Valiente. Por su mandado, Castor Mayoral.

BATALLON PROVINCIAL DE ALBACETE. NUM. 41.

Orden del Cuerpo del 1.º de Octubre de 1857.

El artículo 54 de la Ley reglamento de estos Cuerpos, dice así:

«Los Jefes de los Batallones darán pase á todos los Milicianos que lo soliciten por un tiempo determinado del año, para que se dirijan á ganar su sustento en cualquier punto de la Península.»

En su consecuencia todos los individuos que se hallan en sus casas y que tengan que salir de la demarcacion del Batallon se les concederá pase para el punto que lo soliciten, en los términos que indica el inserto artículo, y para transitar dentro de la expresada demarcacion les basta el que al disolverse en provincia se les ha entregado para dirigirse á sus hogares, mas debiendo en ambos casos dar conocimiento á los Señores Alcaldes de los respectivos pueblos, del dia en que verifiquen su salida, y punto á donde se dirijan, para saber siempre su paradero. El T. C. primer Comandante, Eustaquio Peralta.

Se ruega á los expresados Señores Alcaldes den la publicidad conveniente á la anterior orden, para que llegue á noticia de los interesados.

Tambien espero de dichas Autoridades, en bien del mejor servicio de S. M. (Q. D. G.) me noticien el fallecimiento de los individuos de este Batallon á fin de darlos de baja, y tambien la ausencia del punto de su residencia, sin su preciso consentimiento, de cualquier individuo para proceder á lo que haya lugar. El T. C. primer Comandante, Peralta.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en circular de 19 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 15 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr. La Rei-

na (Q. D. G.) se ha enterado de las razones manifestadas por V. E. en su escrito de 4 del actual, referente á si los voluntarios que ingresen en el Cuerpo de su cargo se les ha de abonar el tiempo anteriormente servido; y S. M. considerando que por el artículo 20 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1854 en que V. E. se apoya, se previno que á los licenciados del Ejército sin nota desfavorable, se les concediera el abono del tiempo servido para obter á premios de constancia; ha tenido á bien resolver, que no estando aquellos individuos excluidos de obter á la referida gracia, se haga el expresado abono á los que ingresen en el Cuerpo desde aquella fecha. De Real orden lo digo á V. E. por contestacion para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes advirtiéndole que la Real orden que se cita de 20 de Diciembre de 1854 se halla en el tomo 9.º de la Recopilacion al folio 67 y que el tiempo que se manda abonar, es á los que por haber estado licenciados mas de dos años, tenian perdidos sus anteriores servicios, siempre que su ingreso en la Guardia civil haya sido voluntariamente y posterior á la referido fecha de 20 de Diciembre de 1854. A fin de que los licenciados del Ejército tengan conocimiento de estas ventajas se servirá hacer insertar en los Boletines oficiales de las provincias esta circular.»

Lo que traslado á V. S. para que tenga la bondad de mandar se inserte la preinserta circular en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 30 de Setiembre de 1857.—El Comandante, Antonio Conti y Galiano.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Num. de salidas de las liquidaciones, INTERESADOS.

- 54620 D. José Antonio Gonzalez Vergara
54621 Pedro Huerta Sanz
54622 Gaspar Lopez
54625 Catalina Monteagudo
54624 Francisco Perales
54625 José Rodriguez
54626 José Antonio Tomás
Madrid 30 de Setiembre de 1857.—V.º B.º El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

IMPRESA DE LA UNION.